

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 26
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 20 de Enero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 19.

Con esta fecha he vuelto á encargarme del mando de esta provincia, cesando, por tanto, D. José Blas Alvarez de Mendieta, Secretario de este Gobierno, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las Autoridades y habitantes de esta provincia.

Palencia 19 de Enero de 1901.

El Gobernador,

Manuel Luengo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Canarias á D. Manuel Luengo, que desempeña el mismo cargo en la de Palencia.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia á Don José López Iraestorza.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta del día 18 de Enero.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

Debiendo proveerse, mediante oposición, una plaza de Intérprete de tercera clase, vacante en la Interpretación de Lenguas de este Ministerio, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en dicho acto puedan presentar sus solicitudes en la portería de este Ministerio hasta el día 26 del próximo mes de Febrero.

Los aspirantes á la citada plaza acompañarán á sus instancias los documentos que acrediten ser españoles, mayores de edad y de buena conducta, y que han sido aprobados en las asignaturas que constituyen la segunda enseñanza oficial en España ó en el extranjero, debiendo probar en el examen á que se les someterá, que poseen el francés y el inglés y que tienen perfecto conocimiento del latín y suficiente del griego.

Se considerará como mérito muy especial el conocimiento de la Paleografía aplicada á la lectura y transcripción de manuscritos latinos y lemosinos antiguos.

Los ejercicios, cuya forma determinará el Tribunal nombrado al efecto, principiarán diez días después de terminado el plazo de admisión de solicitudes, ó sea el 8 de Marzo siguiente, debiendo los aspirantes

presentarse con dos ó tres días de anticipación en la oficina de la Interpretación de Lenguas, por si hubiera alguna observación que hacerles.

Madrid 15 de Enero de 1901.—El Subsecretario, J. Pérez Caballero.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Pontevedra la cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Salamanca la cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de San Sebastián la cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se

considera incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.
—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Albacete la cátedra de Historia y Geografía política descriptiva, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre último, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio, después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.
—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Enero de 1901, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Máquinas térmicas, vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas de entrada y 500 de residencia.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso (por haberse declarado desierto el primero), sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término

improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Enero de 1901.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(*Gaceta del día 16 de Enero.*)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Sesión extraordinaria de 2 de Marzo de 1900.

Presidencia del Sr. Cuadros.

Abrese la sesión á las doce del día y asisten á ella los Sres. Díez Gómez, Prado, Villazán, Gómez Inganzo, Junco, Polanco Aguado, García Crespo, Herrero Abia, Pérez Juárez, Jubete, Herrero Ibarlucea y García de los Ríos, dejando de verificarlo los Sres. Polanco y Polanco, Guiguelmo y Betegón.

Se lee, aprueba y ratifica la anterior extraordinaria.

En el despacho ordinario se dá lectura del dictamen de la Comisión de Presupuestos, relativo al adicional al del ejercicio corriente, manifestando la Presidencia que queda sobre la mesa para discutirlo en la sesión próxima.

Leídos los informes de las Comisiones de Beneficencia y Fomento, proponiendo la ratificación de los acuerdos adoptados por la Provincial en el interregno de las sesiones, propone el Sr. Gómez Inganzo que se declaren urgentes y que pasen á la orden del día, y así se acuerda.

Entrase en la orden del día, leyendo por segunda vez el dictamen de la Comisión permanente de Actas, acerca de la elección parcial verificada en el distrito de Saldaña, para cubrir una vacante extraordinaria, por incapacidad del anteriormente electo.

Abierta discusión, no hubo quien quisiera hacer uso de la palabra, adoptándose, en su consecuencia, de conformidad con lo consultado por la expresada Comisión, la resolución siguiente:

Visto el expediente electoral para la elección de un Diputado provincial por el distrito de Saldaña, en la parcial celebrada en el mes de Diciembre último para cubrir la vacante del que fué con anterioridad electo, D. Eliseo Delgado González, por haber sido declarado incapacitado legalmente para el ejercicio de dicho cargo: Vista la credencial presentada en 23 de Febrero próximo pasado por D. Bruno de Cós Fernández, que obtuvo 2.766 votos y fué proclamado como Diputado electo: Vista la protesta que D. Eliseo Delgado formuló contra la legalidad de la elección de Castrillo de Villavega y de Guardo, denunciando otras cometidas por el Sr. Gobernador civil y Vicepresidente de la Comisión Provincial: Visto el escrito que con fecha 5 de Enero retropróximo se presentó ante la Diputación Provincial por los electores y vecinos de Saldaña Francisco Martínez Mazuelas, Ramón García, José y Luís

de Hoyos y Dámaso Díez, en súplica de que se declare incapacitado legalmente para el desempeño del cargo de Diputado al electo D. Bruno de Cós Fernández, fundándose en que como Farmacéutico de la villa de Guardo ha suministrado hasta el 22 de Diciembre último medicamentos á enfermos pobres, acompañando en prueba de este aserto una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Guardo, en la cual se hace constar que los medicamentos á enfermos pobres durante el año anterior han sido suministrados por los Farmacéuticos D. Bruno de Cós y D. Ignacio Santos, sin contrato alguno y según lista facilitada al efecto por el Ayuntamiento, y que anunciada la vacante de Farmacia fué provista en dicho Sr. D. Bruno de Cós, que había de empezar á ejercer sus servicios en 1.º de Enero del año actual: Vista una comunicación dirigida por la Alcaldía de Guardo á la Presidencia de la Diputación con fecha 28 de Diciembre último, manifestando que conferida la titular de Farmacia á D. Bruno de Cós, de la cual había de posesionarse el 1.º de Enero, y habiendo sido proclamado Diputado en 21 de Diciembre, dirigió oficio á la Alcaldía en 25 de éste renunciando dicho cargo, sin haber tomado posesión de él, y que el Ayuntamiento en sesión de dicho día acordó por unanimidad admitir la renuncia; y Considerando que las ilegalidades que se dicen cometidas no se justifican ni comprueban debidamente y quedan, por tanto, limitadas á meras alegaciones sin fuerza ni valor alguno para destruir el contexto de los documentos oficiales fehacientes que afirman lo contrario: Considerando que la plaza de Farmacéutico fué renunciada por el Señor Cós antes de posesionarse de ella, y quedó desde aquel momento desligado de cuantas obligaciones pudiera imponerle el desempeño del cargo para el cual fué electo; y Considerando que la existencia de dos Farmacias en el pueblo de Guardo, de las cuales podía surtirse el Ayuntamiento de las medicinas que fueran necesarias para los enfermos pobres hacía factible que pudiere acudirse á una ú otra con el indicado objeto y el pago del precio de las recetas no supone más que el de las sustancias que se vendieran, sin que por tanto, pueda entenderse la existencia de un contrato tácito, fundamento de obligaciones y derechos recíprocos entre el Municipio y los Facultativos, según se declara en un caso análogo del mismo pueblo por Real orden de 5 de Agosto próximo pasado; la Diputación, en sesión de hoy, acordó declarar válida la elección parcial celebrada últimamente en el distrito de Saldaña para cubrir una vacante de Diputado provincial, y con capacidad legal al electo D. Bruno de Cós Fernández para el ejercicio del cargo obtenido en la aludida elección, notificándose el acuerdo á los recurrentes y á D. Eliseo Delgado González, para que los primeros puedan interponer en el plazo de quince días, desde la notificación administrativa del acuerdo ó desde su publicación, el recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación en cuanto se relacione con la capacidad declarada del electo, á tenor de lo preceptuado por las Reales órdenes de 25 de Febrero del 89, 5 y 9 de Febrero del 98, 3 de Enero de 1895 y sentencia del Tribunal de lo Contencioso de 9 de Marzo del 97, y el último el contencioso ante la Audien-

cia del Territorio dentro del mismo plazo, en cuanto se refiere á la validez ó nulidad de la elección, en conformidad á lo preceptuado por los artículos 53 y 54 de la ley Provincial.

El Sr. Presidente, en vista del acuerdo que precede, invita al Señor D. Bruno de Cós Fernández, que se halla entre el público, que pase al extrado á ocupar el puesto que le corresponde, y así lo verifica, quedando de hecho posesionado del cargo, é ingresando en el lugar que le corresponde, á tenor del art. 58 de la ley.

Vistos los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente, con carácter de interinidad, desde el 21 de Noviembre último al 1.º del corriente, que hacen referencia á concesión ó denegación de ingresos en los establecimientos benéficos; aprobación de cuentas por estancias de enfermos en el Manicomio y Hospital; nombramiento de Director de orquesta del Hospicio; pago de derechos y papel á los Notarios que han asistido á las subastas de harinas que resultaron desiertas; entrega de una niña de la Casa para crianza y educación y permiso á los que han criado un niño para llevarle al Brasil con ellos; así como sobre concesión de pensiones para lactancia; pagos de cantidades por subvención para caminos vecinales y expropiación de fincas; conservación de las carreteras provinciales; abono de estancias de sordo-mudos y ciegos en el Colegio de Burgos; indemnización á los empleados de carreteras por servicios fuera de su residencia; nombramiento de Oficial interino de Contabilidad de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública; abono de trabajos al individuo que los prestó interin ha estado vacante dicha plaza, y aprobación de expedientes de expropiación de terrenos; y Considerando que á juicio de la Comisión de Beneficencia y Fomento no se han infringido las prescripciones legales ni anteriores resoluciones de la Asamblea, quedó resuelto por unanimidad ratificar los aludidos acuerdos en todas sus partes.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente: Discusión del presupuesto adicional. Eran las dos de la tarde.—El Presidente, Santos Cuadros.—El Diputado Secretario, Próculo Herrero.—El Diputado Secretario accidental, Valentín Calderón.

PRIMER PERÍODO SEMESTRAL DEL AÑO 1900.

Sesión inaugural de 1.º de Mayo.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Coincidiendo el año económico con el natural, conforme á lo dispuesto en la ley de 28 de Noviembre último, aplicable á las Diputaciones por el Real decreto de Adaptación de 30 del mismo mes y año, reúnen, previa convocatoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 23 de Abril anterior, á los efectos del art. 55 de la ley de 29 de Agosto de 1882, á la una de la tarde, en la Sala de Sesiones de la Asamblea, los Sres. Presidente electivo de la Diputación, Señor Cuadros de Medina, y los Diputados Sres. Díez Gómez, Polanco Aguado, Guiguelmo, Jubete Tejerina, Prado Salas, Alonso Villazán, Gómez Inganzo, García Crespo, Junco Rodríguez, Calderón Rojo y Pérez Juárez.

Léese á seguida el art. 56 de la ley y el Sr. Gobernador declara abiertas las sesiones de este período

semestral á nombre del Gobierno de S. M.

Incompleta la Mesa por ausencia de los Diputados Secretarios Señores Herrero Ibarlucea y García de los Ríos, se acuerda que les sustituyan los Sres. Díez Gómez y Jubete.

A continuación se dió lectura del acta anterior, que fué aprobada.

De conformidad con el art. 60 del texto legal citado, se señalan cuatro sesiones, que darán principio á las diez del día, para el despacho de los asuntos pendientes, sin perjuicio de prorrogarlas en el caso que sea preciso.

Incompleta la Comisión de Gobernación por no hallarse presentes los Sres. García de los Ríos, Herrero Ibarlucea y Merino Ortíz, se acuerda que les sustituyan los Sres. Díez Gómez, Alonso Villazán y Prado Salas.

Pasan á las Comisiones los asuntos que han de ser informados por las mismas para que la Diputación acuerde después lo que crea procedente.

Con lo que se terminó la sesión del día. Era la una y treinta minutos de la tarde.—El Gobernador Presidente, Juan Jesús de Orbe.—El Presidente de la Diputación, Santos Cuadros.—El Diputado Secretario, Acilino Díez Gómez.—El Diputado Secretario, Guillermo Jubete.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Rafael Peña Gutiérrez, como apoderado de D. Sabiniano Argüeso Cubillo, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 6.589 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once y treinta minutos del día 9 de Enero de 1901, una solicitud de registro de treinta y cinco pertenencias para la mina de hulla titulada «Alipio», sita en término de Porquera de Santullán, Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, al paraje denominado Pasturadiago; lindante por todos los vientos con terrenos del común y de particulares. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una peña que se denomina Peña Blanca; lindante al N. O. con prado Pasturadiago y S. O. con prados que sitan en el punto llamado Peralder, N. E. finca particular; desde dicho punto de partida en dirección N. E. se medirán 250 metros á interesar con las minas de la Sociedad Esperanza y se fijará la 1.^a estaca; de ésta en dirección N. O. se medirán 700 metros y se fijará la 2.^a estaca; de ésta en dirección S. O. se medirán 350 metros y se fijará la 3.^a estaca; de ésta en dirección al S. E. se medirán 1.000 metros, colocándose la 4.^a estaca; de ésta en dirección al E. se medirán 350 metros y se fijará la 5.^a estaca, y de ésta á la 1.^a estaca se medirán 300 metros para cerrar el rectángulo que comprenden las treinta y cinco pertenencias.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento sesenta y siete pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 23 y

24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 16 de Enero de 1901.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Antonio de Satrustegui y Barrie, mayor de edad, vecino de San Sebastián, según cédula personal número 1 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á la una de la tarde del día 6 de Diciembre de 1900, una solicitud de registro de mil quinientas sesenta y cinco pertenencias para la mina de hulla titulada «Isabel», sita en término de los pueblos de Traspaña y Villanueva de la Peña, Ayuntamiento de Castrejón de la Peña, paraje denominado Campo de la Mata; lindante al Norte con la mina nombrada San Claudio, al Este con la mina La Verdad, al Sur el ferrocarril hullero de La Robla á Valmaseda y al Oeste labradío de las Vegas. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca Sur Este número once de la referida mina San Claudio, desde él se medirán sucesivamente 200 metros en dirección S. 26° O. para situar la 1.^a estaca; desde ésta 500 metros en dirección O. 26° N. para fijar la 2.^a estaca; desde ésta 100 metros en dirección N. 26° E. y se fijará la 3.^a estaca; desde ésta 500 metros en dirección O. 26° N. y se colocará la 4.^a estaca; desde ésta 100 metros en dirección N. 26° E. y se fijará la 5.^a estaca; desde ésta en dirección O. 26° N. 3.400 metros y se colocará la 6.^a estaca; desde ésta 500 metros en dirección N. 26° E. para situar la 7.^a estaca; desde ésta 1.600 metros en dirección O. 26° N. y se fijará la 8.^a estaca; desde ésta 3.000 metros en dirección S. 26° O. y se colocará la 9.^a estaca; desde ésta 6.000 metros en dirección E. 26° S. y se fijará la 10.^a estaca, y desde ésta 2.300 metros en dirección N. 26° E. para ir á parar á la 1.^a estaca, quedando así cerrado el perímetro de las mil quinientas sesenta y cinco pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de seis mil doscientas ochenta y siete pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 31 de Diciembre de 1900.—José Joaquín Almeida.

INSPECCION DE 1.^a ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Para contestar fielmente los estados recibidos en esta Inspección, de

la Secretaría del Consejo de Instrucción pública, se hace preciso que, los Sres. Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de esta provincia, contesten á la mayor brevedad el número de alumnos matriculados en sus respectivas Escuelas y lo remitan con fecha y firma bajo sobre al Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública.

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento se servirán dar conocimiento á los Maestros y Maestras de su distrito de la presente circular, á fin de que, sin demora, puedan cumplir con este servicio.

La Inspección confía en el celo y actividad manifiesta de los Señores Maestros y Maestras, así propietarios como interinos, quienes se apresurarán á remitir los siguientes datos:

Número de alumnos matriculados en el mes de Diciembre último.

Niños

Niñas

Palencia 18 de Enero de 1901.—El Inspector, Pedro Redondo y Población.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia de la villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día 6 de Febrero próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresan:

Frutos.

1.^o El fruto de una tierra sita en término de Villaverde de la Peña, donde llaman La Lomilla, su cabida cinco celemines de sembradura de trigo; linda por Norte con lindera, Mediodía lindera, Saliente con otra de Juan González y Poniente con otra de Eugenio Alcalde; tasado dicho fruto en dieciocho pesetas.

2.^o El fruto de otra tierra sita en el mismo término, al Ontañón, sembrada con tres celemines de trigo; linda dicha finca por Norte y Mediodía con lindera y Poniente con otra de Francisco Villacorta; tasado dicho fruto en diez pesetas.

3.^o El fruto de otra tierra sita en dicho término, do llaman El Canalizo, sembrada con seis celemines de trigo; lindante referida finca por Saliente con Lastra, Mediodía con otra de Cándido Liébana, Poniente el río y Norte con tierra de Manuel Calvo; tasado el fruto en veinticuatro pesetas.

4.^o El fruto de otra tierra sita en referido término, donde llaman El Duerno, sembrada con cuatro celemines de trigo; linda la finca por Saliente con otra de Severino Merino, Norte con labrantío de Cándido Vallejo; tasado el fruto en catorce pesetas.

5.^o El fruto de otra tierra sita en repetido término, do llaman Socarrera, sembrada de trigo, su cabida cuatro celemines; linda Saliente otra de Higinio Proaño, Mediodía camino Real y Poniente Lucas Merino; tasado el fruto en diecisiete pesetas.

6.^o El fruto de otra tierra en mencionado término y sitio de Peralcampo, sembrada de trigo, su cabida un celemin; linda por Saliente otra de Pedro Aguilar, Mediodía otra de Manuel González y Poniente otra de

Emiliano del Amo; tasado el fruto en seis pesetas.

7.^o El fruto de otra tierra en término de Aviñante y sitio del Campo ó Cotorra, sembrada con cuatro celemines de trigo; linderos por Saliente con otra de Estanislao Villacorta, Mediodía lindera, Poniente la de Pedro Alcalde y Norte lindera; tasado dicho fruto en quince pesetas.

8.^o Una fanega y cinco celemines de sembradura de trigo en una tierra sita en término de Aviñante, do llaman La Cotorra; linda por Mediodía y Norte con otra de Gregorio Rebanal, Poniente otra de Antonio Martín; tasado el fruto en veintinueve pesetas.

9.^o Un carro de yerba del prado sito en término de Villaverde, do llaman Los Arroyales; tasado en quince pesetas.

10. La yerba de otro prado sito en igual término, do llaman La Fuente, de carro y medio de cabida; tasado el fruto en veinte pesetas.

11. La yerba de otro prado en el mismo término, al sitio del Río, de medio carro; tasado el fruto en ocho pesetas.

12. El fruto de una tierra sembrada de patatas, con doce arrobas, sita dicha tierra en Villaverde, do dicen la Era; tasado el fruto en cuarenta pesetas.

13. El fruto de otra tierra sembrada con cuatro celemines de garbanzos, sita en Villaverde, donde llaman La Coronilla; lindante por Saliente con otra de Antonio Martín, Mediodía la de Doroteo Alcalde, Poniente otra de Luis Carbonera y Norte Lastra; tasado el fruto en quince pesetas.

Semovientes.

14. Dos cerdos de media cría, negros, su peso aproximado de tres arrobas cada uno; tasados los dos en ochenta pesetas.

Muebles.

15. Una caldera de cobre en buen uso, de unas dieciocho libras de peso; tasada en dieciseis pesetas.

16. Un caldero de cobre en buen uso, su peso aproximado doce libras; tasado en diez pesetas.

17. Un basar ó estante de madera de chopo; tasado en seis pesetas.

18. Dos bancos de madera de chopo, en buen uso, de siete piés de largo, á peseta uno, dos pesetas.

19. Una cuba ó carral de treinta y ocho cántaras, con los aros de hierro, en buen uso; tasada en veinte pesetas.

20. Un arca de madera de chopo, grande, como de carga y media de cabida, en buen uso y sin tapa; tasada en ocho pesetas.

21. Otra más pequeña, de seis cuartos de cabida; en cinco pesetas.

22. Dos sillas de paja, en median uso; tasadas en dos pesetas.

23. Un catre de madera pintado, en mediano uso; tasado en cinco pesetas.

24. Un colchón en mediano uso, con veinticinco libras de lana próximamente; tasado en trece pesetas.

25. Dos mantas de lana caseras; tasadas en seis pesetas.

26. Un baul grande, con dos cajones de madera de chopo, sin forrar; tasado en diez pesetas.

27. Cuatro talegas de lino caseras, bastante usadas; tasadas en cuatro pesetas.

28. Un arado con su reja, en buen uso; tasado en cinco pesetas.

29. Dos sábanas en buen uso, de hilo casero; tasadas en cuatro pesetas, á dos cada una.

30. Una tierra en término de Villaverde, al sitio de las Mangadas, de doce celemines de cabida, equivalentes á cincuenta y tres áreas; linda por Saliente con lindera, Mediodía con otra de Juan Santos y Poniente con lindera; tasada en veinticinco pesetas.

31. Otra tierra en igual término y sitio de Zalderillo, su cabida seis celemines, ó veintisiete áreas; linda por Saliente con otra de Zoilo Proaño, Mediodía con otra de D. Felipe Casero, Poniente arroyo y Norte otra de Agustín Antón; tasada en veinticinco pesetas.

32. Otra tierra en término de Villaverde, al sitio de Valdeserna, de doce celemines, ó sean cincuenta y tres áreas; linda por Saliente y Poniente con lindera; tasada en diez pesetas.

33. Otra tierra en término de Aviñante, á Fuente Varón, de seis celemines; linda por Saliente con otra de Agustín Antón, Mediodía otra de Juan Santos, Poniente otra de Cándido Ayuso y Norte con lindera; tasada en dieciocho pesetas.

34. Otra tierra en término de Villaverde, al sitio de Las Bardas, su cabida tres celemines, ó sean trece áreas; linda por Saliente con Lastra, Mediodía con otra de Benita Diez, Norte lindera y Poniente con otra de referida Benita; tasada en sesenta pesetas.

35. Una mata ó terreno que produce leña puñar, sita en término de Aviñante, do llaman Vegatuñal, de trece áreas de extensión superficial, y linda por el Poniente con mata de Santos Rabanal; tasada en cinco pesetas.

Dichas fincas y demás bienes descritos son de la pertenencia de Don Cándido Vallejo Heras, vecino de Villaverde de la Peña, y se venden á consecuencia de juicio ejecutivo instado por el Procurador Don Eugenio Márquez, con poder de Doña Vicenta Arrieta Landaburo, vecina de esta villa de Cervera, contra el Señor Vallejo, sobre pago de seiscientos veinticinco pesetas é intereses; se previene á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad total que sirve de tipo para la misma; que dichas fincas carecen de título de propiedad y se suplirán por los medios que establece la ley Hipotecaria, siendo ésto de cuenta del rematante, y por último, que no consta que éstas se hallen afectas á carga ni gravamen alguno.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á nueve de Enero de mil novecientos uno.—Baldomero Sáez Sánchez.—Ante mí, José Mancebo.

Juzgado municipal de Abastas.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente, y la de Portero ó Alguacil de este Juzgado municipal, las que se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al que aparezca este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud certificado de buena conducta, no percibiendo los agraciados

más haberes que sus derechos con arreglo á los Aranceles vigentes.

Abastas 17 de Enero de 1901.—El Juez, Matías Gómez de Ana.

Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamuga.

Don Nicolás Martín Fernández, Alcalde Presidente de referido Ayuntamiento.

Hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el orden 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, hasido comprendido en el alistamiento formado en éste, para el correspondiente al año actual, el mozo que al final se expresa, é ignorándose su actual residencia, así como la de los padres, cuya ausencia data más de diez años, se les cita por medio del presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que á las diez de la mañana del día 27 del corriente mes comparezca en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, pues de no hacerlo así se acordará su exclusión según lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 88 de la mencionada ley.

Mozo que se cita, natural de este Ayuntamiento.

Eloy Gómez y Otero, hijo de Eustasio y Bernarda, nació el 1.º de Diciembre de 1881.

San Salvador 10 de Enero de 1901.—El Alcalde, Nicolás Martín.

Ayuntamiento constitucional de Población de Cerrato.

Don Francisco Ordejón Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este término municipal.

Hago saber: Que en el alistamiento del actual reemplazo y en conformidad á lo dispuesto en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha sido comprendido el mozo Arturo de la Fuente Gutiérrez, hijo de Abelino y Manuela, nació el 7 de Julio de 1881, é ignorándose su actual residencia, así como la de sus padres, cuya ausencia data de más de diez años, se le cita por medio de este edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que á las diez del día 27 del corriente mes comparezca en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, pues de no hacerlo así se acordará su exclusión con arreglo á lo prevenido en la regla 4.ª del artículo 88 de la mencionada ley.

Población de Cerrato 14 de Enero de 1901.—Francisco Ordejón.

Ayuntamiento constitucional de Villatoquite.

Ignorándose el paradero del mozo Félix Gómez y Melero, natural de este pueblo, que nació en el día 20 de Noviembre de 1881, hijo de Alejandro y Marcelina, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 27 del presente mes y hora de las diez de su mañana para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento, haciéndole entender de que este edicto se inserta en el BOLETÍN OFICIAL en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la residencia actual del interesado, y que la no comparecencia del mismo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villatoquite 16 de Enero de 1901.—El Alcalde, Mateo Morala.—El Secretario, Leandro Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

Don Braulio Santoyo García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Amusco.

Hago saber: Que en conformidad á lo prevenido en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta villa para el correspondiente al año actual, los mozos que al final se expresan, é ignorándose su actual residencia, así como la de sus padres, cuya ausencia data de más de diez años, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que á las nueve del día 27 del corriente mes comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, pues de no hacerlo así se acordará su exclusión por analogía á lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 88 de mencionada ley.

Mozos que se citan, como naturales de Amusco.

1. Matías Antolín Expósito, hijo de padres desconocidos, nació el 25 de Febrero 1881.

2. Julian García Pérez, hijo de Camilo y Antonina, nació el 18 de Agosto 1881.

3. José Andrés Antolín, hijo de Aquilino y Antonia, nació el 27 de Agosto 1881.

4. Carlos Fernández García, hijo de Mariano y Casta, nació el 4 de Noviembre 1881.

Amusco 17 de Enero de 1901.—Braulio Santoyo.

Ayuntamiento constitucional de Perales.

Incluidos en el alistamiento de este distrito los mozos que se citan á continuación, é ignorándose su paradero, se publican sus nombres y demás circunstancias en este BOLETÍN OFICIAL, á fin de poder averiguar si han fallecido, ó en caso contrario donde tienen su residencia, para poder entablar en su día la competencia de inclusión.

Mozos que se citan.

Antolín Diez del Valle, hijo de José y Feliciano, nació el 2 de Septiembre de 1881.

Germán Antolín Herrero, hijo de Manuel y María, nació el 23 de Octubre de 1881.

Se ruega á los Señores Alcaldes en cuyos pueblos hayan sido también incluidos lo manifiesten á esta Alcaldía lo antes posible, en bien de tan delicado asunto.

Perales 15 de Enero de 1901.—El Alcalde, Félix Cortés.—P. S. M., Bonifacio Francia, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villacider de Campos.

Don Domingo Hermoso Garrido, Alcalde constitucional de esta villa de Villacider de Campos. Hagó saber: Que en conformidad

á lo dispuesto en el orden 5.º del artículo 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha sido comprendido en el alistamiento formado en esta villa para el correspondiente al del año actual, el mozo Benito Fernández Santana, hijo de Francisco y Pilar, nació el 31 de Marzo de 1881, é ignorándose su actual residencia, así como la de sus padres, cuya ausencia data de más de diez años, se le cita por medio del presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que á las diez del día 27 del corriente mes comparezca en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, pues de no hacerlo así, se acordará su exclusión por analogía á lo prevenido en la regla 4.ª del art. 88 de la mencionada ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades que tengan noticia de dicho mozo y sus padres, lo participen á esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Villacider de Campos 15 de Enero de 1901.—Domingo Hermoso.

Ayuntamiento constitucional de Arconada.

Formado el repartimiento gremial de encabezamientos voluntarios para hacer efectivos los cupos del impuesto de consumos y recargos autorizados para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Arconada 17 de Enero de 1901.—El Alcalde, Celestino Payo.—Por su mandado, Pedro Gil, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Hallándose comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército el mozo Emilio Montoya Terrezuela, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres José y María Visitación, por el presente se le cita para que comparezca al acto de la rectificación del alistamiento que ha de tener lugar en este Ayuntamiento el Domingo 27 del actual y hora de las once de su mañana, en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Paredes de Nava 17 de Enero de 1901.—El Alcalde accidental, Ramón Gallego.

Ayuntamiento constitucional de Ayuela.

El proyecto del repartimiento de consumos de este distrito municipal para el corriente año se encuentra expuesto al público en los sitios de costumbre de esta localidad por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y deducir las reclamaciones que crean convenientes.

Ayuela 14 de Enero de 1901.—El Alcalde, Silverio Tejedor.

Anuncios particulares

VENTA DE ESTIERCOL.

Se hace en Palenzuela de ciento cincuenta carros, superior, de ovejas; para tratar en el pueblo con Saturnino de los Mozos, ó con su dueño D. Santos Yagüez, en Burgos, Huerto del Rey, 26, principal.